



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Padilla de Abajo de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de la toma de agua para agricultura, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA TOMA DE AGUA PARA AGRICULTURA

Artículo 1. – En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la toma de agua para agricultura, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible la utilización del punto de carga de agua para agricultura y la utilización de esta para cultivos, tratamientos de plantas... Expresamente se excluye el riego extensivo de plantaciones.

Artículo 3.1. Son sujetos pasivos contribuyentes los usuarios del servicio.

3.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T.

3.3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la L.G.T.

Artículo 4. – La utilización del punto de carga de agua para agricultura requerirá avisar al operario municipal para la apertura del mismo, y se realizará en horario de mañana de 8:00 a 12:00 horas los días laborables. Se podrá conceder el uso a particulares o personas jurídicas de forma continuada y sin necesidad de la presencia del operario municipal previa inscripción y pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5. – La utilización anual del punto de carga de agua para agricultura comportará la entrega de llave de acceso a la válvula de corte.

Cuota tributaria. En base a las hectáreas declaradas en la PAC. Se aplicará la siguiente tarifa:



a) Utilización anual:

a. Empadronados o con domicilio social en Padilla de Abajo. Importe 0,10 euros/ha cultivada.

b. Resto 0,30 euros/ha cultivada.

b) Utilización puntual:

a. Hasta 5 metros cúbicos 1,00 euro/metro cúbico.

b. Desde 5 metros y hasta máximo 10 metros cúbicos 2,00 euros/metro cúbico.

Artículo 6. – *Condiciones de utilización.* El usuario autorizado solo podrá hacer uso del punto de carga de agua para agricultura para él mismo. No se permite la cesión ni el uso del punto de carga de agua para agricultura a terceras personas.

Artículo 7. – Los usuarios autorizados serán incorporados a un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Padilla de Abajo.

Artículo 8. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9. – La utilización fraudulenta de la llave de acceso y del punto de carga de agua para agricultura comportará la retirada de la misma, sin perjuicio de la sanción correspondiente. Se establece una sanción entre 100 y 500 euros en función de la gravedad de la infracción.

Artículo 10. – El Ayuntamiento de Padilla de Abajo podrá acordar la suspensión del suministro de agua en el punto de toma por razones de salubridad, seguridad en el suministro y cualquier otra por motivos de interés público.

Artículo 11. – En todo lo relativo a la calificación de infracción tributaria, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la L.G.T.

Disposición final. – La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de 26 de agosto de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Padilla de Abajo, a 6 de febrero de 2013.

El Alcalde,  
Jesús Ignacio Grajal Martín